

**ORDEN DE 26 DE JUNIO DE 2018, DEL CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL Y SOSTENIBILIDAD, POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A LA CÁMARA AGRARIA PROVINCIAL DE TERUEL, PARA GASTOS DE FUNCIONAMIENTO EN QUE INCURRA COMO CONSECUENCIA DEL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES QUE TIENE ENCOMENDADAS, PARA EL AÑO 2018.**

La Cámara Agraria Provincial de Teruel debe presentar dentro del primer trimestre de cada año, una solicitud de ayuda junto con el Presupuesto aprobado por la corporación así como la Memoria de actividades y liquidación provisional del Presupuesto del año anterior si no se pudiera efectuar la liquidación definitiva, debiendo presentar ésta, en todo caso, antes de la conclusión del primer cuatrimestre, conforme a lo previsto en el artículo 16 de la Ley 2/1996, de 14 de mayo, de Cámaras Agrarias de Aragón.

En la Ley 2/2018, de 28 de febrero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2018, se contempla una subvención nominativa a la Cámara Agraria Provincial de Teruel, con cargo a la partida 14010/G/7122/440183/91002, por un importe de 51.015,00 €.

En la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su artículo 22, punto 2, letra a), establece que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

En la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, modificada por la Ley 5/2017, de 1 de junio, de Integridad y Ética Públicas, establece en su artículo 26 punto 1, que tendrán la consideración de subvenciones nominativas aquéllas previstas nominativamente en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para cada ejercicio. Este es el caso aplicable para asignar una subvención a la Cámara Agraria, toda vez que en la Ley 2/2018, de 28 de febrero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2018, se establece el carácter nominativo de la ayuda que ahora se adjudica.

En la Ley 5/2015, de 25 de marzo, también señala en el artículo 26 punto 4, que el acto de concesión de la subvención tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión.

Por todo ello, y considerando que la Cámara Agraria Provincial de Teruel ha presentado en tiempo y forma la solicitud de subvención, visto el informe del Secretario General Técnico del Departamento y en virtud de las atribuciones que tengo conferidas como Consejero de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.6 a) de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, y en el artículo 22.2 a) de la Ley de 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones,

## **RESUELVO**

### **Primero. Objeto.**

Aprobar la concesión de una subvención a la Cámara Agraria Provincial de Teruel para atender a los gastos de funcionamiento en que incurra, como consecuencia del desarrollo de las actividades que tiene encomendadas, según el artículo 9 de la Ley 2/1996, de 14 de mayo, de Cámaras Agrarias de Aragón, modificada por Ley 5/2001, de 5 de abril.

**Segundo.** Financiación.

1.- La Cámara Agraria Provincial de Teruel recibirá una ayuda única de cincuenta y un mil quince euros (51.015,00 €), con cargo al crédito disponible en la partida presupuestaria 14010/G/7122/440183/91002, del Presupuesto de Gastos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 2018, para la realización de las actuaciones señaladas en el punto primero de la presente orden.

2.- Esta ayuda podrá financiar el 100% del coste de las actividades que realice la Cámara Agraria Provincial de Teruel en el marco de estas actuaciones.

3.- La subvención regulada por esta orden será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de otros organismos internacionales.

4.- La Cámara Agraria Provincial de Teruel no podrá obtener la condición de beneficiaria si incurriera en alguna de las circunstancias reguladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**Tercero.** Pago y justificación.

1.- El pago de la subvención, sin perjuicio de la posible concesión del anticipo previsto en el artículo siguiente, se realizará previa presentación de los documentos acreditativos de los gastos realizados que habrán de ser, al menos, por importe igual al de la subvención concedida para tener derecho a su íntegra percepción y tendrá lugar de la siguiente forma:

- Previa presentación, antes del 30 de septiembre, de los documentos justificativos del gasto realizado de hasta el 90% del importe de la subvención concedida, podrá efectuarse un pago parcial por el importe justificado.

- El resto de la subvención o su totalidad, dependiendo de la justificación que se hubiera realizado conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, se abonará previa presentación a más tardar el 30 de noviembre de los documentos justificativos del gasto realizado, a excepción de lo dispuesto en el apartado siguiente para gastos periódicos que se indican.

2.- En el caso de gastos cuya realización posea, por su especial naturaleza, un carácter periódico generándose en el correspondiente ejercicio presupuestario por un importe similar y previsible, se podrá realizar el pago previa presentación, a más tardar el 30 de noviembre, de la correspondiente previsión de gasto debiéndose justificar su efectiva realización antes del 1 de marzo del año siguiente.

**Cuarto.** Anticipo.

A petición de la Cámara Agraria, que deberá formularse con la presentación de la solicitud de ayuda, se podrá otorgar un pago anticipado de la subvención concedida que tendrá como límite el 50 % del importe de la misma, según se establece en la Disposición Adicional Segunda punto 6. c), de la Ley 2/2018, de 28 de febrero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2018.

**Quinto.** Control de la subvención.

1.- El incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente orden, y en particular de los plazos de justificación, producirá la pérdida total o parcial de la ayuda recibida, debiendo la entidad beneficiaria reintegrar a la Administración la cantidad que hubiese percibido con los intereses que correspondan, sin perjuicio de la posible incoación de procedimiento sancionador cuando los hechos motivadores del reintegro constituyan infracción administrativa.

2.- La entidad beneficiaria de la ayuda estará sometida al control financiero de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, estando obligada a prestar la debida colaboración y apoyo a los funcionarios encargados de realizar el control financiero, aportando y facilitando la información sobre la gestión que se considere necesaria.

3.- La obtención de la subvención prevista en esta orden sin reunir las condiciones requeridas para ello constituirá una reserva de revocación a favor de la Administración, que procederá a la revocación de la orden de concesión sin hacer efectivo el pago de la subvención o en el caso de haber sido abonada procederá a obtener su reintegro.

**Sexto.** En materia de reintegro e infracciones y sanciones, y para aquellos extremos no previstos en la presente orden, será aplicable La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su reglamento de aplicación, la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, así como su normativa de desarrollo.

**Séptimo.** Corresponde al Secretario General Técnico del Departamento expedir la certificación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión de la ayuda, a efectos de su pago.

**Octavo.** Recursos.

1. Contra los artículos de esta orden, que tienen naturaleza de acto administrativo y ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Consejero de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. También podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

En Zaragoza, 26 de junio de 2018



EL CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL Y SOSTENIBILIDAD

Joaquín Olona Blasco